



Resolución Gerencial General Regional N° 058-2022-GORE-ICA/GGR

Ica 09 MAR. 2022

VISTO, el escrito de fecha de recepción 17 de noviembre de 2021, y 01 de febrero de 2022, presentados por la administrada Doris Angélica Jordán viuda de Gereda el Oficio N° 000662-2021-CG/OC5340 de fecha 24 de noviembre del 2021, y el oficio N°003-2022-GORE.ICA-PRETT/BCCS de fecha 11 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2020, presento el expediente N° 18879-2020, y con fecha 19 de junio del 2017 los expedientes N° 391-2017, N° 392-2017 y N° 393-2017, a través de los cuales solicito ante el Programa Regional de Titulación de Tierras, la rectificación de áreas de sus predios, sin embargo hasta la fecha no ha tenido ninguna respuesta a pesar de haber cumplido con todo los requisitos del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 17 de noviembre del 2021 (HR N°54148-2021), la administrada Doris Angélica Jordán Viuda de Gereda, presenta una queja administrativa por defecto de tramitación, contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, ex Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, por la demora en resolver dentro del plazo legal la solicitud de rectificación de áreas de sus predios, contenido en los siguientes expedientes administrativos: N° 18879-2020 ingresado el 12 de marzo del 2020; N° 391-2017-1089, N° 392-2017-1089 y N° 393-2017-1089 ingresados el 19 de junio del 2017, indicando que a la fecha no tiene respuesta alguna, y por paralizar sus solicitud de los registros E-N° 045158-2021, E-N° 045124-2021, E- N° 045130-2021, E- N° 045136-2021, referido al acceso de información del estado situación de los expedientes antes indicados;

Que, con Memorando N° 196-2021-GORE.ICA-GRAJ de fecha 13 de diciembre del año 2021 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando se sirvase informar respecto a lo indicado, y precise las razones por qué, hasta la fecha no ha dado atención a los expedientes administrativos antes señalados, debiendo adjuntar las hojas del sistema de trámite documentario en relación a los expedientes, así como copia de los documentos que sustenten su informe; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, reiterando lo solicitado mediante Memorando N° 030-2022-GORE.ICA-GRAJ de fecha 18 de febrero del 2022;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT mediante Memorando N° 003-2022-GORE.ICA-PRETT/BCCS y Memorando N° 04-2022-GORE.ICA-PRETT/BCCS de fecha 11 y 18 de febrero de 2022, informa que la señora Doris Angélica Jordán Vida de Gereda, ha presentado el desistimiento de la queja planteada contra la jefatura del PRETT, debido a que recién ha tomado conocimiento que el Decreto Legislativo N° 1089 ha sido derogado por la Ley N° 31145 de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas, y que está a la espera de la reglamentación;

Que, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el numeral 169.2 de la misma Ley prescribe que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se





Gobierno Regional Ica



haya presentado la queja y la resolución será irrecurrible; siendo que para el presente caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el superior jerárquico del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, es la Gerencia General Regional;

Que, por otro lado cabe precisar, que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado; es decir que la queja solo procede para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de plazos respectivamente señalados, así como cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte de la administrada Doris Angélica Jordán Viuda de Gereda, se basan principalmente en la infracción de los plazos establecidos por Ley para resolver el procedimiento de rectificación de áreas de sus predios, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, la misma que a la actualidad se encuentra derogada por el Decreto Legislativo se encuentra derogado por la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, respecto al desistimiento de parte de la administrada, el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que *"El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"*;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento; y el numeral 200.4 del artículo 200 de la norma bajo comentario dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. A su vez el numeral 200.1 del artículo antes referido señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en virtud de los numerales 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento, se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y el numeral 200.6 del referido artículo señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado, en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, en el presente caso, la administrada Doris Angélica Jordán viuda de Gereda se desistió de la queja presentada contra el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras a través del escrito s/n de recepción de fecha 01 de febrero del 2022, ello por haber tomado conocimiento de la Ley N° 31145, el cual señala que la los expedientes podrán aprobarse en forma individual y no masiva; sin embargo, en dicho documento no se precisa si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, se considera que se trata del desistimiento del procedimiento de queja por defecto de tramitación iniciado;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que en el procedimiento de queja materia de análisis no existen terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento y que del



análisis de los hechos se considera que no se estaría afectando intereses de terceros o el interés general, legalmente corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de queja presentado por la administrada Doris Angélica Jordán Viuda de Gereda y, por ende, corresponde dar por concluido el procedimiento de queja materia de análisis;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento del procedimiento de queja presentado por la administrada Doris Angélica Jordán Viuda de Gereda, mediante escrito s/n de fecha de recepción 17 de noviembre del 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la conclusion del procedimiento de queja iniciado a que hace referencia el numeral anterior, debiendo proceder con su archivamiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el acto administrativo a la señora Doris Angélica Jordán Viuda de Gereda, y al Programa Regional de Titulación de Tierras, con las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL

